Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6942/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6942/2023

Sujeto Obligado
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de Resolución 13 de diciembre de 2023

Palabras clave: Denuncia: Acciones; Información Clasificada; Comité de Transparencia.

Solicitud

Sobre una denuncia presentada vía correo electrónico: las acciones detalladas que se han realizado, así como el número de expediente respectivo.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que el pasado 8 de noviembre se realizó una Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, en el domicilio del centro de trabajo de la cual se desprendió una Acta Circunstanciada de Inspección Extraordinaria, asimismo, indicó que la información se consideraba clasificada.

Inconformidad con la respuesta

Motivación y fundamentación de la respuesta

Estudio del caso

La clasificación en la modalidad de reservada aludida por el Sujeto Obligado no cumplió con los requerimientos establecidos para ello, porque se omitió observar el procedimiento previsto por la Ley de Transparencia para tales efectos.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Remitir al medio señalado para recibir notificaciones del Acta del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información en modalidad de reservada.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6942/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163523000748.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *10*
CUARTO. Estudio de fondo *12*
R E S U E L V E *19*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 7 de noviembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163523000748, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Quisiera saber a detalle las acciones realizadas por la Secretaría tras la recepción de una denuncia enviada al correo electrónico: denuncias.inspeccion@cdmx.gob.mx Así mismo, saber si existió alguna respuesta por parte del empleador señalado: […] Por último, si me pudieran proporcionar algún identificador para en un futuro hacer referencia a este caso de esta mejor manera.
>
> **Datos complementarios:** Correo enviado por un servidor: […], al mail: denuncias.inspeccion@cdmx.gob.mx Correo enviado el: 20 de septiembre de 2023 a las 20:19 Se adjunta en formato PDF el extracto del correo
>
> **Medio de Entrega:** Correo electrónico

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 10 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1565/11-2023** de fecha 10 de noviembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **STYFE/DGTYPS/4567/2023** de fecha 10 de noviembre, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Con relación al oficio **STYFE/DAJ/UT/1547/11-2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, signado por el Director de Asuntos jurídicos y Unidad de Transparencia de esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la solicitud **090163523000748**, donde se solicita a detalle las acciones realizadas por la Secretaría tras la recepción de una denuncia envidas al correo: denuncias.inspeccion@cdmx.gob.mx, hacia el empleador: **[…],** a lo que se contesta lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

El 8 de noviembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo una Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, en el domicilio del centro de trabajo denominado **[…].** de la cual se desprende un Acta Circunstanciada de Inspección Extraordinaria y en la que se plasmaron diversas manifestaciones, se solicitó diversa documentación, como resultado dicha inspección para a un procedimiento Administrativo; no omito mencionar que la información se clasifica como reservada con fundamento en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Agradecidos que nos haya contactado y le reiteramos que estamos a su disposición para atender cualquier duda o comentario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle mi atenta y distinguida consideración.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 13 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta por parte de la Secretaría, considero, no tiene un soporte suficiente ya que únicamente se menciona que el día 8 de noviembre de 2023 se realizó una Visita Extraordinaria al empleador, careciendo de alguna evidencia o documento que sustente dicho hecho, más que la propia respuesta. Por otra parte, se menciona de parte de la Secretaría que, los resultados y hallazgos de la Visita Extraordinaria se consideran reservados por tratarse de un suceso que motivó a un procedimiento administrativo, se menciona el artículo 183 fracción VII para justificar esta negación de información. No obstante, no se está solicitando el procedimiento administrativo o el acceso a algún expediente; considerando la respuesta de la misma secretaría se solicita el acceso a los hechos y/o documentación que motivaron a que este asunto fuese tratado como Procedimiento Administrativo. Así mismo, se solicita algún número de identificador o expediente del Procedimiento Administrativo mencionado para, en el caso de aplicar alguna ley adicional que contemple mi derecho a esta información hacer uso conforme a lo estipulado en dicha ley.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 15 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6942/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remite manifestaciones y alegatos
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1602/11-2023** de fecha 22 de noviembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

2.- Correo electrónico de fecha 22 de noviembre, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

3.- Oficio núm. **STyFE/DAJ/UT/1601/11-2023** de fecha 22 de noviembre, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

4.- Oficio núm. **STYFE/DGTYPS/4657/2023** de fecha 21 de noviembre, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Con relación al oficio **STYFE/DAJ/UT/1582/11-2023** de fecha 15 de noviembre de dos mil veintitrés, derivado del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP6942/2023**,sobre la respuesta a la solicitud con el folio **090163523000748**, donde requeria a detalles las acciones realizadas por la Secretaría tras la recepción de una denuncia envidas al correo: denuncias.inspeccion@cdmx.gob.mx, hacia el empleador: **[…],** a lo que se contestó y se reitera lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> El 8 de noviembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo una Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, bajo el expediente **STYFE/DGTYPS/EXT/1096/2023** en el domicilio del centro de trabajo denominado **[…].** de la cual se desprende un Acta Circunstanciada de Inspección Extraordinaria y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en la que se plasmaron diversas manifestaciones, se solicitó diversa documentación, como resultado dicha inspección para a un procedimiento Administrativo; no omito mencionar que la información se clasifica como reservada con fundamento en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Agradecidos que nos haya contactado y le reiteramos que estamos a su disposición para atender cualquier duda o comentario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle mi atenta y distinguida consideración.
…" (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 11 de diciembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6942/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 04 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se requirió en relación con una denuncia presentada vía correo electrónico, las acciones detalladas que se han realizado, así como el número de expediente para identificar el mismo.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que el pasado 8 de noviembre se realizó una Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, en el domicilio del centro de trabajo denominado […], de la cual se desprendió una Acta Circunstanciada de Inspección Extraordinaria, asimismo, indicó que la información se consideraba clasificada en virtud de que actualizada la causal prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la deficiencia en la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta en relación con la clasificación de la información, e indicó a forma de manera de respuesta complementaria el número de expediente.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en su numeral 2 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información no proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien el *Sujeto Obligado,* indicó el numero de expediente en que recayó la denuncia, se observa que no cumple con el procedimiento de clasificación de la información.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando la deficiencia en la respuesta, lo anterior en términos de:

1. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, (Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualicen dichas causales de reserva se deberá:

Fracción VII **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener**

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se requirió en relación con una denuncia presentada vía correo electrónico, las acciones detalladas que se han realizado, así como el número de expediente para identificar el mismo.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que el pasado 8 de noviembre se realizó una Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, en el domicilio del centro de trabajo denominado […], de la cual se desprendió una Acta Circunstanciada de Inspección Extraordinaria, asimismo, indicó que la información se consideraba clasificada en virtud de que actualizada la causal prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la deficiencia en la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta en relación con la clasificación de la información, e indicó a forma de manera de respuesta complementaria el número de expediente.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros:

- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (Artículo 183, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

En este sentido, se observa que, para actualizar dicha causal de reserva de la información, en el supuesto que la información se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, el *Sujeto Obligado* deberá, acreditar:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Es de observarse que en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en su procedimiento para realizar la clasificación de la información en su modalidad de reservada, que el el área que detenta la información debe solicitar que sesione el Comité de Transparencia señalando los motivos de la clasificación y este, debe fundar y motivar, a través de la prueba de daño, la clasificación de la información como reservada, así como proporcionar el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente, en el periodo de respuesta a la *solicitud,* lo que en el caso no aconteció.

En este sentido, no existen evidencias de que la Unidad Administrativa sometiera a consideración del Comité de Transparencia el carácter de información clasificada en su modalidad de reservada, por lo que, en su caso el Comité de Transparencia deberá analizar el carácter de la información solicitada, misma que de conformidad con los *Lineamientos Generales* deberá actualizar los elementos que los mismos indican.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones del Acta del Comité de Transparencia, que confirme la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir al medio señalado para recibir notificaciones del Acta del Comité de Transparencia, que confirme la clasificación de la información en modalidad de reservada.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20